

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 9 de marzo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba), por un plazo de cincuenta años, el uso de 6.370 m² de terrenos sitos en el p.k. 84,9 de la antigua carretera A-340, Estepa-Guadix, con destino a ampliar las instalaciones de la Villa Romana El Ruedo y a Centro de Recepción e Información Patrimonial, Turística y del Territorio de la Subbética Cordobesa.

El Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba) ha solicitado la cesión de unos terrenos próximos a la Villa Romana «El Ruedo», situados en el margen derecho del p.k. 84,9 de la antigua carretera A-340, en dicho término municipal, con destino a ampliar las instalaciones de dicha Villa y reconstrucción de las necrópolis excavadas, así como, configurar un área de aparcamiento-descanso y ubicar el Centro de Recepción e Información Patrimonial, Turística y del Territorio de la Subbética Cordobesa.

Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, de Cultura, y de Turismo y Deporte, han prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 9 de marzo de 2004,

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de los 6.370 mm² de terrenos solicitados.

La citada superficie de terreno está integrada por dos parcelas, respectivamente de 4.170 m² y 2.200 m², ubicadas al margen derecho del p.k. 84,9 de la antigua Carretera A-340, Estepa-Guadix, que fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de carreteras.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a ampliar las instalaciones de la Villa Romana «El Ruedo» y reconstrucción de las necrópolis excavadas, así como para configurar un área de aparcamiento-descanso y ubicar el Centro de Recepción e Información Patrimonial, Turística y del Territorio de la Subbética Cordobesa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de vías pecuarias, en caso de afección de la vía pecuaria Colada del Camino o Molino del Cura.

El Ayuntamiento de Almedinilla deberá solicitar para intervenir en el Patrimonio Histórico de naturaleza arqueológica las autorizaciones correspondientes.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE SALGUIERO CARMONA
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 9 de marzo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el uso del inmueble sito en la Avenida de Calvo Sotelo núm. 24 de Huéscar (Granada), cedido al Ayuntamiento de la citada localidad.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo de 27 de febrero de 1990, cedió al Ayuntamiento de Huéscar (Granada) el uso, por un plazo de 50 años, del inmueble ubicado en el núm. 24 de la Avenida de Calvo Sotelo de dicho municipio con destino a fines culturales.

El citado Ayuntamiento ha solicitado que se le autorice destinarlo a actividades asistenciales; solicitud que cuenta con la conformidad del Instituto Andaluz de la Juventud, y de la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 9 de marzo de 2004,

ACUERDA

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Huéscar (Granada), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 27 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que destine a actividades asistenciales el inmueble sito en la Avenida de Calvo Sotelo núm. 24 del citado municipio, cuyo uso tiene cedido.

Segundo. El cambio de destino del inmueble no entraña modificación alguna de las condiciones generales relacionadas con el Acuerdo de cesión, adoptado el 27 de febrero de 1990, que siguen vigentes; incluido el plazo de 50 años inicialmente otorgado.

Sevilla, 9 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE SALGUEIRO CARMONA
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 27 de febrero de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de San Juan de Aznalfarache (Sevilla). (PP. 741/2004).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	0,97 euros
Por cada km recorrido	0,66 euros
Hora de parada o espera	14,52 euros
Carrera mínima	2,66 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,19 euros
Por cada km recorrido	0,81 euros
Hora de parada o espera	18,16 euros
Carrera mínima	3,34 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en sábados, domingos y festivos, de 0,00 a 24,00 horas.
- Servicios realizados en días laborables, en horas nocturnas de 22,00 a 6,00 horas.
- Servicios realizados durante los días de Feria.
- Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, de 0 a 24 horas.

Suplementos

(No aplicables en servicios Interurbanos)

- Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm	0,37 euros
- Servicios en días de Feria, de 22 a 6 horas, sobre lo marcado en la tarifa 2	25%
- Servicios en días de Semana Santa de 22 a 6 horas, sobre lo marcado en la tarifa 2	25%

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de febrero de 2004.- El Viceconsejero, P.S. (Dto. 137/2000), La Secretaría General Técnica, Asunción Peña Bursón.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 9 de marzo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado Aliviadero de la Laguna de Torrox.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en la sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2000, ratificado por acuerdo plenario de 26 de enero de 2001, aprobó el proyecto «Aliviadero de la Laguna de Torrox», elaborado por la Gerencia de Urbanismo del citado Ayuntamiento y el inicio del expediente expropiatorio, aprobándose la relación de bienes y derechos afectados y sometiéndose a información pública, al tiempo que se solicitó la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita al ser un proyecto de infraestructura hidráulica, a tenor de lo establecido en el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 122 del mismo texto legal.

El citado proyecto fue incluido en el Plan Especial de Saneamiento de Jerez de la Frontera, aprobado por acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1986, en cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la entonces Consejería de Política Territorial y el citado Ayuntamiento el día 23 de julio de 1985.

La urgencia solicitada se basa en razones excepcionales consistentes en la necesidad de realizar la laminación de las avenidas del Arroyo Morales en zona inmediata al suelo edificable situado al suroeste de la ciudad de Jerez de la Frontera y el posterior desagüe hasta el río Guadalete, evitando las inundaciones tanto en la zona limítrofe de la Laguna como en los suelos pertenecientes a la ciudad, ocasionadas por este arroyo, comprendiendo el proyecto en su conjunto una obra hidráulica completa que, al mismo tiempo que elimina el riesgo de inundaciones, permite el mantenimiento de las zonas creadas y cambia radicalmente la fisonomía degradada en el contacto entre lo urbano y lo rústico, potenciando el desarrollo del municipio de Jerez y la mejora en la calidad de vida de sus agentes.

Practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 239, de 14 de octubre de 2000 y en los periódicos Diario de Jerez y Jerez Información, de 5 de octubre del mismo año, se presentaron alegaciones que fueron resueltas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2001, quedando aprobada definitivamente la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación.

Finalmente, mediante acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en la sesión celebrada el día 31 de diciembre de 2003, se aprobó la cesión de determinados terrenos situados en el término municipal de Jerez de la Frontera, concretamente en las parcelas 19 y 20, con una superficie de 69.167,56 m², a la Consejería de Medio Ambiente, para que sean aceptados definitivamente por dicha Administración, como trazado alternativo de la vía pecuaria Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y El Moro, en la superficie afectada por la ejecución del proyecto de la Laguna de Torrox.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por